



## JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

|              |                                                                   |
|--------------|-------------------------------------------------------------------|
| Radicado N.º | 055793103001 2020 00062 00                                        |
| Proceso      | EJECUTIVO                                                         |
| Demandante   | BANCOLOMBIA S.A.                                                  |
| Demandado    | COLPEMAQ S.A.S. y JOSÉ GUILLERMO MOLINA ARIAS                     |
| Providencia  | 2021-I065                                                         |
| Asunto       | Termina proceso sobre COLPEMAQ y continúa por el deudor solidario |

Mediante memorial allegado el 11 febrero de 2022, se informó al despacho la “confirmación de Acuerdo de Negociación de Emergencia solicitado por COLPEMAQ S.A.S.”<sup>1</sup>, solicitando en ese escrito que “Se dé por terminado el proceso ejecutivo en contra de COLPEMAQ S.A.S, y en consecuencia se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en su contra.”

Con la solicitud fue allegada copia del acta mediante la que se dio la confirmación mencionada, emanada de la Superintendencia de Sociedades y certificado de existencia y representación legal de COLPEMAQ que da constancia de la inscripción de este acuerdo, teniendo que dentro del acta, en el ordinal segundo de su parte resolutive se indicó, *“Ordenar a la sociedad Colpemaq S.A.S., informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo en contra de la concursada, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos en contra de la concursada y para que el juez de conocimiento ordene que se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la misma, teniendo en cuenta que sigue siendo el competente en el proceso. Cesando la suspensión del mismo.”.*

Así las cosas, se ordena la terminación del presente proceso frente a COLPEMAQ SAS, continuando el mismo frente a JOSÉ GUILLERMO MOLINA ARIAS, por cuanto este no es parte del Acuerdo de Negociación de Emergencia y respecto a él no fue emitida orden alguna.

Así mismo, se indica que el proceso había sido suspendido frente a COLPEMAQ mediante auto del 1 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, teniendo que al

---

<sup>1</sup> PDF 36

<sup>2</sup> PDF 33



ordenarse la terminación frente a este demandado no se hace necesario emitir orden de reanudación.

Solicitan igualmente, en el memorial que se resuelve, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de COLPEMAQ, teniendo que por auto del 3 de junio de 2021 se decretó el embargo de la opción de compra del contrato de leasing número 200244, teniendo que en virtud del lo ordenado en el acta que confirmó el acuerdo y según fuera citada, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de COLPEMAQ S.A.S., en consecuencia se ordenará el levantamiento de dicha medida, debiendo oficiarse a Bancolombia por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: TERMINAR** la ejecución en contra de COLPEMAQ SAS, en virtud de la aprobación del acuerdo de negociación de emergencia ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONTINUAR** el proceso ejecutivo en contra de los codemandados JOSÉ GUILLERMO MOLINA ARIAS y CAROLINA BOTERO RENDÓN, porque no fueron destinatarios o sujetos en el proceso de reorganización.

**TERCERO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo de la opción de compra del contrato de leasing número 200244, por secretaría ofíciase a Bancolombia.

#### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b466b0f912b503d43933046578c146e2bf971fd49ecba7ecce6c05848a8a**

Documento generado en 23/02/2022 08:50:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**